

RESOLUCION No.

**131-0561**

Por medio del cual se adiciona un acto administrativo y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -  
NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**27 AGO 2015**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Radicado Nro. 131-1083 del 05 de marzo 2015, la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía Numero 42.983.310 actuando en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS**, de cinco (5) individuos de la especie Acacias Melanoxylon, los cuales se encuentran ubicados en la vereda "Cascajo Arriba" en predio identificado con FMI No. 018.72480 del municipio de Marinilla. Dicha solicitud fue admitida mediante auto 131-0202 del 10 de marzo de 2015
2. Que mediante Resolucion 131-0254 del 29 de abril del 2015, se autorizó a la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de cinco (5) individuos, dos (2) árboles de la especie Acacias (Acacia melanoxylon,) y tres (3) Arrayanes Manizaleños (Lafoensia cuminata), establecidos en el predio identificado con FMI 018-72480, ubicado en la Vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas X: 861963, Y: 1168608, 2189, X2: 861964, Y2: 1168610, Z2: 2188 (GPS).

Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo **NO SE AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO** de los tres (3) árboles de la especie Acacia (Acacia melanoxylon) y los tres (3) Urapanes (Fraxinus sp.) que presentan riesgo ya que se encuentran en los linderos con otros dos (2) predios, ubicados en la Vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del Municipio de Marinilla; por lo tanto para que la Corporación pueda emitir un concepto a cerca del aprovechamiento de los árboles en cuestión, se requiere que la señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO** presente las autorizaciones escritas de los vecinos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare, anexando copia los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

3. Que mediante radicado 131-2354 del 12 de junio de 2015, la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO** allego a la Corporación autorizaciones de los vecinos requerida en la Resolución 131-0254-2015
4. Que mediante oficio con radicado 131-0739 del 01 de julio de 2015, no se acogió la información debido a que una de las autorizaciones está firmada por las señoras Dora Patricia Henao Gonzales y Luz Edilma Gómez Soto las cuales son Docentes de la institución educativa CER GENERAL RICARDO MARIA GIRALDO y lo que se requería era las autorizaciones del dueño del predio o del representante legal de la institución, de igual forma hacía falta el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 91900 donde se localiza la institución

5. Que mediante radicado 131-3386 del 05 de agosto de 2015, la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO** allego a la corporación la autorización requerida mediante Resolución 131-0254 del 29 de abril del 2015 y oficio 131-0739 del 01 de julio de 2015
6. Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información aportada, generándose el **Informe Técnico número 131-0773 del 25 de agosto 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

(...)

**23. OBSERVACIONES:**

- Las observaciones pertinentes al predio en cuanto acceso, tipo de vegetación y demás características se describen en el informe técnico No. 131-0327 de abril 23 de 2015, ya que no se realizó visita de inspección ocular por tratarse de árboles que ya fueron inspeccionados, pero no autorizados en el permiso de aprovechamiento otorgado mediante la resolución 131-0254 de abril 29 de 2015, el cual se encuentra vigente.
- La parte interesada entregó la autorización de la señora Rosalba Giraldo Arcila, directora de Institución educativa rural FRANCISCO MANZUETO GIRALDO cede educativa CER GENERAL RICARDO MARIA GIRALDO, y anexó un registro catastral del predio expedido el 27 de julio de 2015. En linderos con este predio la interesada requiere la erradicación de tres (3) Urapanes (*Fraxinus sp.*).
- La interesada también había presentado la autorización del señor Edgar Certuche Serrato representante legal de Flores de Oriente S.A. C.I. mediante el Radicado 131-2354 de junio 12 de 2015, para la erradicación de árboles en su lindero y se anexo el respectivo FMI. Los arboles localizados en este lindero corresponden a tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*).
- Según el informe técnico No. 131-0327 de abril 23 de 2015, se describe que en la visita realizada el 09 de abril de 2015 se encontró que los Urapanes y Las acacias establecidos en linderos presentan edades avanzadas, están secos, con daños mecánicos en sus bifurcaciones, además algunos se establecieron sobre talud presentado riesgo de volcamiento sobre la vía veredal, cerca de líneas eléctricas, al interior del predio y también en predios vecinos.
- Debido a que la resolución 131-0254 de abril 29 de 2015 donde se otorgó la AUTORIZACIÓN DE ARBOLES ASLADOS en el predio identificado con FMI No. 018-72480 ubicado en la vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, aún se encuentra vigente con respecto al periodo de tiempo de 2 (dos) meses para el aprovechamiento que vence el 22 de agosto de 2015, se adicionará a dicho permiso el aprovechamiento de los tres (3) Urapanes (*Fraxinus sp.*) y las tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*).
- La madera puede llegar a ser comercializada y por tanto transportada fuera del predio.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Acacia melanoxylon	0,369	3,69	3	0,316	0,947	N.A.	Tala rasa
Fraxinus sp.	0,325	1,10	3	0,063	0,219	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 1,166 m³							
Número total de árboles: 6							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los tres (3) Urapanes (*Fraxinus sp.*) y las tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*), localizados en el predio identificado con FMI No. 018-72480 propiedad de la señora ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO, localizado en la vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a una vía de acceso veredal y a la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.
- El aprovechamiento de los tres (3) Urapanes (*Fraxinus sp.*) y las tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*) será adicionado a la AUTORIZACIÓN DE ARBOLES ASLADOS otorgada mediante resolución 131-0254 de abril 29 de 2015 ya que ésta aún se encuentra vigente y se trata del mismo predio.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se establece el Régimen De Aprovechamiento Forestal", señala "que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se

encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.9.2. Ibidem, dispone que la solicitud para el aprovechamiento de árboles aislados en predios de propiedad privada, debe ser presentado por el propietario o por el tenedor con autorización del propietario.

El artículo 2.2.1.1.9.3. ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. "

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se hace necesario, adicionar a la Resolución antes mencionado en los antecedentes de la presente actuación administrativa, para así continuar con el trámite ambiental de aprovechamiento forestal solicitado por la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía Numero 42.983.310.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** a la **RESOLUCIÓN 131-0254 de abril 29 de 2015** que autorizo el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, seis (6) individuos, consistentes de **tres (3) Urapanes (*Fraxinus* sp.) y tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*) con un volumen total de 1,166 m<sup>3</sup>** (Tabla 2.), establecidos en linderos del predio identificado con FMI No. 018-72480 ubicado en la vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 861963, Y<sub>1</sub>: 1168608, Z<sub>1</sub>: 2189, X<sub>2</sub>: 861964, Y<sub>2</sub>: 1168610, Z<sub>2</sub>: 2188 (GPS), toda vez que la señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.983.310 en calidad de propietaria, hizo entrega de las autorizaciones de los dos vecinos en cuyos linderos se localizan dichos árboles.

Tabla 2. Volumen comercial por especie  
Volumen comercial otorgado

Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
1	Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	3	0,947	Tala rasa
2	Urapan	<i>Fraxinus</i> sp.	3	0,219	
TOTAL			6	1,166	

**Parágrafo 1º:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

**Parágrafo 2º:** La señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO**, solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el Artículo Primero del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, La señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser entre 25 a 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*). Para lo cual deberá compensar con la siembra de 24 individuos.

**Parágrafo 1º:** Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos.

**Parágrafo 2º:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 1 y 5 m<sup>3</sup> y su equivalencia en dinero es de **40 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1º:** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

**Parágrafo 2º:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que deberá realizar la obligación de hacer requerida en la Resolución N° 131-0254 de abril 29 de 2015 en su Artículo Tercero

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X<sub>1</sub>: 861963, Y<sub>1</sub>: 1168608, Z<sub>1</sub>: 2189, X<sub>2</sub>: 861964, Y<sub>2</sub>: 1168610, Z<sub>2</sub>: 2188 (GPS)
5. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO NOVENO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.21093  
Dependencia: Trámites Ambientales  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes  
Fecha: 25/agosto/2015